



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00390
Bogotá D. C.,

Señor (a)
OSCAR JOHNNY OSORIO R
ofedpi@gmail.com



MinCIT

2-2015-012557
2015-08-10 09:47:26 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: OSCAR JOHNNY OSORIO R

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 380 – CONSULTA
Tema	REVISOR FISCAL SUPLENTE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. El nombramiento del Revisor Fiscal Suplente debe cumplir el requisito de estar presente ante la asamblea?
 2. El Revisor Fiscal puede proponer como su suplente a su esposa?
 3. La no presentación ante la Asamblea del o la candidata a Revisor Fiscal Suplente, es causal de impugnación de Asamblea?
 4. Que sucede cuando no se cumple con el requisito de estar presente el Revisor Fiscal Suplente en el momento de la elección de este cargo?
- agradezco su ayuda, debido a que no he encontrado en conceptos anteriores estos casos, y deseo tenerlos claros para una Junta Directiva de una entidad sin animo (sic) de lucro, a la cual pertenezco como asociado."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a sus preguntas 1, 3 y 4, la norma legal vigente no establece que el revisor fiscal suplente deba estar presente ante la asamblea para su nombramiento y tampoco que esta situación sea una causal para poder impugnar la asamblea. Dicha condición puede exigirse siempre y cuando esté establecida en los estatutos de la sociedad como un requisito indispensable para la elección de este cargo por parte de la Asamblea.

En cuanto a su pregunta 2, textualmente no existe ninguna norma que prohíba dicha situación. No existe restricción para que ella pueda ser postulada por su esposo al cargo en mención y previa validación de los requisitos de ley, puede ser escogida únicamente por la Asamblea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés